

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, julio 26 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que, el apoderado de la demandante radicó evidencia de notificación al demandado y posteriormente radicó memorial. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1529

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00051-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y S.P
Demandante: Sandra Milena Martínez Calero
Demandado: Javier Orozco Querubín

Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentran documentos radicados por el apoderado del demandante¹, con los cuales pretende acreditar la notificación al demandado mediante entrega del auto admisorio de la demanda a través de empresa de correos, teniendo como destinatario al demandado señor JAVIER OROZCO QUERUBÍN y como dirección física de notificaciones de aquél, la consignada en el escrito de demanda².

No obstante, el apoderado no allegó copia cotejada por la empresa de correos respecto del auto admisorio No. 258 de marzo 21 del 2023, que acredite el envío al demandado de dicho documento; deber que no se solventa con la certificación de entrega allegada³, pues no da cuenta del envío de copia de la providencia antes mencionada.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el citado gestor judicial no arrió al expediente copia cotejada del documento previamente referido, como lo exige el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso⁴ y fue ordenado en el proveído previamente citado, se dispondrá requerir al mismo para que allegue con destino al expediente la copia cotejada por empresa de correos del pluricitado documento.

De otro lado, posteriormente en memorial allegado por el mismo apoderado⁵, solicita se ordene el emplazamiento del demandado y se le designe curador Ad Litem, si hubiere lugar a ello, bajo la consideración de que aquel extremo procesal fue notificado debidamente a través de empresa de correos y que dejó fenecer en silencio el termino de traslado.

¹ Consecutivos 026, 027 y 028 del expediente.

² Carrera 18 # 73N - 64 de esta ciudad.

³ Consecutivo No. 028 del expediente

⁴ La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

⁵ Consecutivo No. 030 del expediente

Al respecto, el despacho debe aclarar al togado solicitante que, de conformidad al artículo 293 del CGP, la figura jurídica de emplazamiento es viable únicamente en el siguiente evento:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Teniendo en cuenta la norma en cita, resulta clara la improcedencia de la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, por cuanto el mismo, en su escrito manifiesta que el demandado fue notificado del presente asunto mediante envío a través de la empresa de correos “*interrapidísimo*”, luego entonces, no se evidencia el desconocimiento de la dirección de notificaciones del señor OROZCO QUERUBÍN, que amerite la notificación mediante emplazamiento de aquél, debiendo ser negada la referida solicitud.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que allegue al expediente copia cotejada por empresa de correos respecto de la entrega del auto No. 258 de marzo 21 del 2023 en la dirección citada en la demanda como lugar de domicilio del demandado, de conformidad a las razones expuesta en forma previa.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado radicada por el apoderado de la demandante, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 130 del día 27/07/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eff6cc225d0a65864ccfb142f4a3c112b578c80b8cd0d4594d1365a14ef38b6**

Documento generado en 26/07/2023 09:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>